

**Artículo Décimo Noveno.-** Modificar las disposiciones complementarias del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Resolución N° 001-2016-JNE y modificado mediante la Resolución N° 194-2019-P/JNE, quedando redactados en los términos siguientes:

**“Primera:** La implementación y puesta en funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas del JNE a las que se refiere el presente Reglamento, se efectuará en forma progresiva en las zonas que disponga el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y en función a la disponibilidad presupuestal de la institución.

**Segunda:** La Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones es el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones establecidas y disponer la difusión del presente Reglamento.

**Tercera:** En el caso existan indagatorias acordadas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, o que pudieran encontrarse en trámite se adecuarán a las disposiciones modificatorias del artículo 11° numeral 11 y artículo 22°, numeral 14.

**Cuarta:** Para efecto del presente reglamento, la alusión de cualquier cargo, se considera como una referencia indistinta a personas de ambos géneros.

**Quinta:** Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.”

**Artículo Vigésimo.-** Aprobar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, que consta de siete (07) títulos, doce (12) capítulos, noventa y cinco (95) artículos y un (01) Anexo que contiene el Organigrama del Jurado Nacional de Elecciones; documento que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Vigésimo Primero.-** La presente resolución y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones son publicados en el Portal del Estado Peruano [www.gob.pe](http://www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones [www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a todos los órganos y unidades orgánicas de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS SALAS ARENAS  
Presidente

2334768-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Autorizan viaje de fiscal a Uruguay, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2243-2024-MP-FN

Lima, 14 de octubre de 2024

VISTOS:

Los oficios N°s. 2450 y 2601-2024-FSCEE-MP-FN, de fechas 27 de setiembre de 2024 y 14 de octubre de 2024, respectivamente, cursados por el fiscal superior coordinador de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN; y,

CONSIDERANDO:

Mediante los oficios de vistos, el fiscal superior coordinador de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN solicita autorización de viaje en comisión de servicios para el

señor Walter Edgardo Villanueva Luicho, fiscal provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 16 al 19 de octubre de 2024.

La citada comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias presenciales de carácter reservado, las cuales se señalan en el oficio citado en el párrafo precedente, en el marco de una investigación a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN.

Los gastos que irrogue la presente comisión serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, por lo que la autorización de viaje se efectúa conforme a la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que en el inciso 1 de su artículo 10 establece que “Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”.

Mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”, asimismo, el artículo 4 señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”.

En ese sentido, de conformidad con las normas mencionadas en los párrafos precedentes y de acuerdo al numeral 5.2.1.3 de la Directiva “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios” en su versión 09, aprobada por la Resolución de la Oficina General de Finanzas del Ministerio Público N° 070-2024-MP-FN-GG-OGFIN; corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje -en tarifa económica- del mencionado fiscal a la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, del 16 al 19 de octubre de 2024, de acuerdo con las funciones del Ministerio Público y, a efectos de garantizar un óptimo resultado en las investigaciones, en el marco del debido proceso y por ser de interés institucional.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas y Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo n° 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Walter Edgardo Villanueva Luicho, fiscal provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 16 al 19 de octubre de 2024, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, proceda con la adquisición de los pasajes aéreos internacionales en tarifa económica, la asignación de viáticos y seguro de viaje, conforme al detalle siguiente:



Pasajes Aéreos (tarifa económica)	Viáticos	Seguro de viaje
US\$ 1 000,00	US\$ 1 332,00 (por 4 días)	US\$ 60,00

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación n° 5050-2016-MP-FN adoptar las medidas pertinentes a fin de garantizar el normal funcionamiento del despacho fiscal del comisionado, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicios, el fiscal mencionado en el artículo primero de la presente resolución deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación un informe detallado en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la citada comisión materia de la resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la notificación de la presente resolución al Equipo Especial de Fiscales conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2334411-1

## Aprueban el Reglamento denominado “Actuación Fiscal en la Investigación del delito” en su versión 1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2246-2024-MP-FN

Lima, 14 de octubre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 1252-2024-MP-FN-GG, de fecha 14 de octubre de 2024, remitido por la Gerencia General; el Oficio N° 2056-2024-MP-FN-GG-OGPLAP, de fecha 11 de octubre de 2024, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 1069-2024-MP-FN-OGASEJ, de fecha 11 de octubre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000243-2024-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 10 de octubre de 2024, de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; el Proveído N° 043178-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 10 de octubre de 2024, de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el marco constitucional vigente, al Ministerio Público se le ha conferido la exclusividad de la acción penal pública, la que ejercita de oficio o a instancia de parte, tal como se estipula en el numeral 5 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el artículo IV y numeral 1 del artículo 60 del Código Procesal Penal. Asimismo, como consecuencia de este ejercicio monopólico de la acción penal, también se le ha asignado el deber de la carga de la prueba.

Atendiendo a la trascendencia de esta labor encomendada, el constituyente otorga autonomía plena al Ministerio Público, como se reconoce en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1 de su Ley Orgánica; autonomía que se extiende a los fiscales que lo integran, conforme ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades,

entre ellas, en la sentencia emitida en el Expediente N° 01536-2018-PHC/TC.

El ejercicio de la acción penal requiere, por lo general, una investigación previa, labor que además ha sido confiada constitucionalmente al Ministerio Público. El numeral 4 del artículo 159 de la Constitución Política del Perú prescribe que le corresponde: “Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional del Perú está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función”. En concordancia con dicho mandato, el numeral 1 del artículo 65 del Código Procesal Penal establece una clara relación entre la investigación del delito y el ejercicio de la acción penal, en los siguientes términos: “El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios (...)”.

Las reglas referidas a la investigación del delito, las condiciones del ejercicio de la acción penal, y, en general, las correspondientes al proceso penal, están contenidas en el Código Procesal Penal y en determinadas normas especiales.

En ese contexto, el legislador ha previsto la necesidad de facultar al Fiscal de la Nación para que, sin perjuicio de las coordinaciones con la Policía Nacional del Perú en el marco de sus competencias para cada caso, regule mediante instrucciones generales los requisitos legales y las formalidades de las actuaciones de investigación que deben cumplir los fiscales, así como los mecanismos de coordinación que se deben mantener con la Policía Nacional del Perú para el adecuado cumplimiento de lo previsto en este Código, lo cual se encuentra plasmado en el artículo 69 del Código Procesal Penal,

En amparo de lo regulado en la Carta Magna y en las normas antes desarrolladas, y dada la promulgación de la Ley N° 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para fortalecer la investigación del delito como función de la Policía Nacional del Perú y agilizar los procesos penales que introduce una serie de modificaciones al vigente Código Procesal Penal; se requiere establecer disposiciones para una actuación uniforme y ordenada por parte de los fiscales en la investigación del delito, con incidencia en la estrecha coordinación que se debe mantener con la Policía Nacional del Perú, a efecto de garantizar la eficacia en la persecución del delito y la protección de los derechos de los justiciables, de modo principal, el cumplimiento de los plazos procesales.

Asimismo, en la medida en que el inicio de la investigación preliminar es una decisión jurídica y que dispone el fiscal, resulta necesario establecer lineamientos para casos en que por su naturaleza, gravedad o complejidad, requiera ser desarrollados en sede fiscal, en cumplimiento del artículo 158, numeral 4 de la Constitución, que establece que el Ministerio Público conduce, desde su inicio, la investigación del delito.

Cabe precisar que las disposiciones para la adecuada actuación fiscal en mérito de la referida modificación procesal son resultado de la interpretación sistemática de las normas constitucionales y legales, que enfatizan el rol del Ministerio Público en la persecución del delito, cuya autonomía e independencia es garantía de un proceso penal justo y elemento indispensable para la vigencia del sistema democrático y la forma republicana de gobierno, que corresponde a nuestro vigente modelo constitucional. La exclusividad de la conducción y dirección de la investigación del delito desde su inicio al Ministerio Público ha sido ratificada por la jurisprudencia uniforme del Tribunal Constitucional, máxime interprete de nuestra Carta Magna.

En ese contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe el Reglamento denominado “Actuación Fiscal en la Investigación del delito” en su versión 1, que tiene como objetivo establecer instrucciones generales para uniformizar y optimizar la actuación fiscal en la investigación del delito, en relación con las acciones de coordinación con la autoridad policial, conforme al marco constitucional y legal vigente, de acuerdo a la naturaleza de cada investigación, las relaciones funcionales existentes entre el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, así como sus competencias y